

## **GACETA OFICIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

Al margen un sello que dice: Fidel Herrera Beltrán.— Veracruz.—Gobierno del Estado.

### **Introducción**

El Instituto de la Juventud Veracruzana como Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo, encuentra su fundamento en la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 15 de agosto de 2005 en la *Gaceta Oficial* del Estado y tiene como objetivo el encauzar las políticas públicas del Gobierno del Estado que tiendan a garantizar su desarrollo integral a través de mecanismos de participación y atención para las y los jóvenes que sean o vivan en el Estado, generando los canales de vinculación en que participen las entidades municipales, la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil.

### **Justificación**

Una de las principales acciones que realiza el INJUVER para poder llegar a más jóvenes a lo largo y ancho de Veracruz, además de la firma de convenios con los ayuntamientos, es la de crear los Comités Municipales de Atención a la Juventud, previstos por el artículo 63 de la Ley de referencia.

Éstos estarán integrados por organizaciones juveniles y asociaciones de la sociedad civil cuya temática sea la juventud, con la finalidad de que el Instituto integre la red juvenil, que servirá para evaluar el funcionamiento de las Direcciones o Coordinaciones con que cuente el Instituto en los ayuntamientos, difundir los programas y acciones para las y los jóvenes veracruzanos, obtener propuestas para integrar el Consejo de Jóvenes, contar con un enlace real que permita al Instituto mantener contacto permanente con la juventud veracruzana y articular con ellos sus actividades, así como mantener la coordinación y apoyo en los lugares donde no se puedan crear instancias con los ayuntamientos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de integrar la estructura formal del Instituto de la Juventud Veracruzana en el Estado, la H. Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana, propone el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.**

Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas generales y de procedimiento para la integración y funcionamiento de los Comités Municipales del Instituto de la Juventud Veracruzana, como la estructura formal que le permitirá junto con las instancias municipales de la juventud, articular, organizar y coordinar

las diferentes acciones que el Instituto instrumenta para el desarrollo integral de la juventud, a fin de que se haga realidad el derecho de los jóvenes entre 15 y 29 años consignado en la ley, a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público.

#### **Artículo 2.**

Para efectos de este instrumento se entiende por:

- I. Ley. Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. INJUVER. Instituto de la Juventud Veracruzana del Gobierno del Estado.
- III. IMJ. Instituto Mexicano de la Juventud del Gobierno Federal.
- IV. JUNTA. Honorable Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana.
- V. Director General. Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana.
- VI. PLAN. Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.
- VII. CONSEJO. Consejo de Jóvenes.
- VIII. COMITÉ MUNICIPAL. Comité Municipal de Atención a la Juventud del INJUVER.
- IX. INSTANCIA MUNICIPAL. Dirección o Coordinación de Atención a la Juventud en los Ayuntamientos del Estado.
- X. REGLAMENTO. El presente Reglamento.

#### **Artículo 3.**

Los Comités Municipales del INJUVER tienen como objetivos:

- I. Fomentar la participación de los jóvenes veracruzanos, en las actividades que realice cotidianamente el INJUVER en su interacción con las demás instancias de los tres niveles de gobierno y el sector privado, a fin de lograr la articulación, organización y coordinación de las diferentes acciones que el Instituto instrumenta para el desarrollo integral de la juventud.
- II. Actuar como un organismo asesor y consultivo del Instituto, que como instancia social participa y actúa para la formulación de planes y programas que tengan relación con la población juvenil del respectivo municipio.
- III. Realizar investigaciones en sus municipios en materia de juventud, para que el Instituto tenga un diagnóstico real de la problemática juvenil por sectores, estratos, edades y zonas de influencia comercial, industrial, agrícola, urbana o rural.
- IV. Difundir entre la juventud del municipio las convocatorias, certámenes, encuentros y demás programas y acciones del INJUVER.
- V. Coordinar los programas y apoyar al INJUVER en los lugares donde no se puedan crear instancias con los ayuntamientos, así como evaluar el funcionamiento de las mismas, con la finalidad de garantizar la participación de la juventud veracruzana en su totalidad, en los programas del INJUVER, sin importar su ideología política, sexo, raza y religión.
- VII. Proponer al INJUVER programas propios, o en coordinación con las instancias en los ayuntamientos, que tiendan a dar respuesta a la problemática juvenil que sea característica del municipio.
- VIII. Buscar soluciones apegadas a la ley cuando no se encuentren disposiciones legales aplicables para eventualidades no dispuestas expresamente en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Integración de los Comités**

#### **Artículo 4.**

Los Comités Municipales de INJUVER, se integrarán en cada municipio de la entidad y serán designados y removidos libremente por el Director General de Instituto, para quedar como sigue:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Coordinador por cada área operativa del INJUVER, o por cada uno de los programas que ejecuta;
- III. Un representante del sector privado propuesto por el Coordinador General del Comité, al Director General;
- IV. Un encargado del levantamiento de actas, seguimiento de los acuerdos y elaboración de informes.

#### **Artículo 5.**

Para ser Coordinador General Municipal se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que tenga su residencia en el Estado de Veracruz;
- II. Que tenga por lo menos 18 años de edad;
- III. Que sea capaz de promover, organizar, coordinar y ejecutar los programas de Atención a la Juventud con que opera el INJUVER en el territorio del municipio de su residencia;
- IV. Que sea responsable y consciente de la problemática juvenil, a efecto de impulsar la participación de las y los jóvenes dentro de un marco de respeto;
- V. No deberá tener ningún cargo de representación en algún partido político ni religioso;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. Disponibilidad de tiempo.

#### **Artículo 6.**

Sólo para el caso del Coordinador General del Comité Municipal se establece como mínimo los 18 años de edad, con la finalidad de que tenga capacidad de goce y ejercicio al ser sujeto de derechos y obligaciones y en consecuencia pueda firmar acuerdos y convenios previo acuerdo con el Director General.

#### **Artículo 7.**

Para ser miembro de los Comités Municipales del INJUVER, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Contar con más de 15 años de edad, de conformidad con el artículo 33 fracción III, párrafo segundo de la Ley;
- II. Ser responsable y consciente de la problemática juvenil, a efecto de ayudar al Coordinador General a impulsar la participación de las y los jóvenes dentro de un marco de respeto;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No tener cargo alguno en ningún partido o asociación política o religiosa;
- V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito intencional;
- VI. Disponibilidad de tiempo.

#### **Artículo 8.**

Para el caso de lo previsto por el artículo 4, fracción II, del presente Reglamento, los Comités contarán por lo menos con la siguiente estructura para su buen funcionamiento:

- I. Coordinador de Desarrollo Productivo;
- II. Coordinador de Bienestar y Estímulos;
- III. Coordinador de Salud y Equidad;
- IV. Coordinador de Investigación y Estudios;
- V. Coordinador de Difusión.

**Artículo 9.**

Todos los cargos en los Comités Municipales, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna, con excepción de algunos casos específicos en los que el INJUVER podrá asignar apoyos a través de becas u otros estímulos.

**Artículo 10.**

El INJUVER, independientemente del número y lugares en donde podrán crearse comités municipales de conformidad con este Reglamento, se reservará la creación de los mismos, dependiendo de las necesidades detectadas y de la capacidad económica del propio Instituto.

**Artículo 11.**

Los Comités Municipales del INJUVER, son cuerpos colegiados autónomos de la estructura de los ayuntamientos y dependientes del INJUVER para su coordinación y funcionamiento en virtud de los fines específicos que persiguen y se coordinarán, en caso de existir en su respectivo municipio, con las instancias municipales de juventud, a fin de lograr fines comunes en beneficio de los jóvenes.

**Artículo 12.**

Prevía autorización del ;, los Comités Municipales podrán realizar contratos de comodatos de mobiliario, equipo de cómputo, locales y unidades vehiculares para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser suscritos por el Coordinador General del Comité de que se trate, el Comodante y el Director General, por triplicado y enviando un ejemplar original del convenio a la Subdirección de Coordinación y Evaluación del Instituto para su control y registro.

**Artículo 13.**

En el caso de que el Comodante sea un Ayuntamiento, dicho contrato no deberá durar más que el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funciones de los Comités del Injuver**

**Artículo 14.**

Corresponde a los Comités Municipales del INJUVER, la atención de los siguientes asuntos, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia:

- I. Auxiliar al INJUVER en la formulación e instrumentación de la política municipal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de los jóvenes de su municipio, cuando así lo requieran;
- III. Recibir, sistematizar y canalizar al INJUVER las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

- IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales de su municipio para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de las políticas juveniles;
- V. Aplicar en su municipio, los programas que en materia de juventud desarrolle el INJUVER en el Estado. En cuyo caso, a criterio de la Dirección General del Instituto, se determinará la aplicabilidad de dichos programas en el municipio que se trate;
- VI. Promover la participación de los jóvenes de su municipio en los programas que en materia de juventud se apliquen;
- VII. Específicamente para los Comités, auxiliar al INJUVER en la creación de Comités Municipales o instancias de atención a la juventud;
- VIII. Difundir las diversas convocatorias y certámenes que emita el INJUVER, así como recibir, organizar y canalizar a sus oficinas centrales la documentación necesaria para la participación de la juventud veracruzana en los mismos;
- IX. Auxiliar al INJUVER en la elaboración de la Encuesta Estatal de la Juventud, así como en la realización de investigaciones y estudios de juventud en el municipio de que se trate;
- X. A petición expresa del INJUVER, auxiliarlo en la aplicación de los programas que el IMJ aplique en coordinación con el Estado, para atender a la juventud;
- XI. Auxiliar al INJUVER en la Difusión de la Ley en los municipios del Estado;
- XII. Las demás que le confiera la Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### Funciones de los Integrantes de los Comités

#### **Artículo 15.**

La persona que funja como Coordinador General del Comité Municipal de INJUVER, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apegarse en todo momento a lo establecido en la Ley y este Reglamento;
- II. Representar al INJUVER en el municipio de que se trate;
- III. Coordinar las actividades del Comité, a través de los miembros del mismo, siguiendo las directrices del INJUVER;
- IV. Mantener activo al INJUVER entre la población en la que lo represente, invitando a participar a la juventud en sus convocatorias, certámenes, encuentros, así como generar sus propias actividades dependiendo de las necesidades del municipio de que se trate;
- V. Acordar con el INJUVER las políticas de difusión, promoción y actividades diversas del Comité Municipal;
- VI. Establecer canales de información adecuados a fin de que sean difundidos oportunamente los programas y actividades que en materia de juventud aplique el INJUVER a través de los Comités en el municipio que se trate;
- VII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Comité;
- VIII. Recibir la renuncia motivada presentada por cualquier miembro del Comité y hacerlo del conocimiento de INJUVER así como de los nuevos nombramientos dentro del mismo, a través de la Subdirección de Coordinación y Evaluación del Instituto;

IX. Presentar al INJUVER a través de la Subdirección de Coordinación y Evaluación, el informe de gestión del Comité cada cuatro meses, o cuando el Director General así lo requiera;

X. Desarrollar sus labores y el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y prontitud;

XI. Abstenerse de emitir declaraciones a favor o en contra de partido político alguno, así como de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, de lo contrario, se harán acreedores a lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

XII. Las demás que establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 16.**

En caso de falta temporal del Coordinador General de un Comité Municipal, se dará aviso inmediato a la Subdirección de Coordinación y Evaluación del INJUVER, a fin de que el Director General del mismo proceda a nombrar un Coordinador General interino.

**Artículo 17.**

En caso de falta definitiva del Coordinador General de un Comité Municipal, el Director General a través de la Subdirección de Coordinación y Evaluación, y con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento, procederá al nombramiento del nuevo Coordinador General o en su defecto a la creación de un nuevo Comité.

## **CAPÍTULO V**

### **Régimen Disciplinario**

**Artículo 18.**

Queda estrictamente prohibido a los Comités Municipales de INJUVER, participar y tomar decisiones en asuntos que no son de su competencia, así como emitir juicios, hacer declaraciones y expresar conceptos personales que perjudiquen el prestigio e imagen institucional del INJUVER, del Gobierno del Estado o dilaten o suspendan la realización de las funciones que este Organismo tiene por Ley.

**Artículo 19.**

En caso de cometer las infracciones referidas en el artículo anterior, el Coordinador General, así como cualquiera de los Coordinadores o miembros del Comité Municipal, perderán automáticamente su nombramiento, cargo o responsabilidad.

**Artículo 20.**

Una vez cometida la infracción, y removido el infractor de su responsabilidad, el INJUVER dentro de los 10 días hábiles siguientes procederá a nombrar al nuevo Coordinador General, Coordinador o miembro del Comité de que se trate.

**Artículo 21.**

En el caso de que sean más de 3 los infractores, incluyendo al Coordinador General, el INJUVER procederá a la integración de un nuevo Comité.

**Artículo 22.**

El INJUVER siempre contará con toda la personalidad jurídica y competencia institucional para dirimir estas controversias, mismas de las que integrará un expediente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Las Modificaciones al Reglamento**

#### **Artículo 23.**

Todas las propuestas de modificación al presente Reglamento, deberán ser remitidas por los Comités Municipales al Director General, para efectos de su estudio y en su caso, aprobación, a través de la Subdirección de Coordinación y Evaluación del mismo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis. Presidente de la H. Junta de Gobierno. Rúbrica, Secretario Técnico. Rúbrica, CC. Vocales. Rúbrica.

Folio 3080